

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0102/2025/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 29 (veintinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0102/2025/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458725000078, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de San Juan del Río**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Municipio de San Juan del Río, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada:

“Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, solicito se me proporcione la siguiente información:

1) informe cuales son las funciones del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro
2) informe el sueldo mensual bruto del presidente municipal de San Juan del Río, Querétaro, proporcione link de consulta o documento escaneado de los últimos 70 recibos de nómina del presidente municipal de San Juan del Río Querétaro

3) proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el presidente municipal acordes a las funciones que las diversas leyes preveen cómo funciones propias del presidente municipal, dicho informe deberá comprender del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2025.

4) informe cuales han sido las acciones emprendidas por el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027, que en mayor beneficio ha representado a la población del municipio de San Juan del Río Querétaro

5) acorde al punto anterior detalle las acciones y el número de población beneficiada, proporcionando la evidencia correspondiente en forma escaneada de las acciones realizadas

6) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para promover e integrar los consejos municipales de participación social? siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación

7) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos?, siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación

8) Informe respecto a la última quincena del mes de septiembre 2021 en comparación a la última quincena del mes de febrero 2025 ¿en cuanto ha aumentado el número de personal del municipio de San Juan del Río Querétaro? y respecto a este aumento de personal en el municipio de San Juan del Río Querétaro ¿a qué cantidad en dinero representa?

9) Sin considerar la participación de recursos otorgados por el poder ejecutivo del estado de Querétaro, ¿Cuántas obras publicas ha ejecutado el municipio de San Juan del Río Querétaro con recursos propios en el periodo de octubre del 2021 a febrero 2025?

10) ¿A cuánto asciende el monto erogado de recursos propios del municipio de San Juan del Río Querétaro en la ejecución de obra pública en el periodo octubre del 2021 a febrero del 2025?

11) Informe si el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ha manifestado conflicto de intereses respecto a la contratación de obra pública, prestación de servicios o adquisición



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



de bienes por relación de amistad o parentesco con contratistas o proveedores en específico. En su caso proporcione link de consulta o documento escaneado dónde conste la manifestación de conflicto de intereses
12) informe a cuánto ascienden los gastos de representación erogados por el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027

13) sin considerar eventos sociales, ¿Qué actividades a favor de la población ha realizado de forma personal el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y enero y febrero 2025? Proporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie las acciones realizadas.

"Hasta que la transparencia sea un derecho efectivo y no una simulación, sólo un discurso" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

II.- Respuesta a la solicitud de información: En fecha 01 (primero) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 07 (siete) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "Recurso la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en virtud de los siguientes motivos.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado que hace en vía del oficio PM/SP/272/2025

Respecto al punto 1, 2 y 3 el link de consulta que se proporciona es hacia una página que contiene una gaceta municipal, siendo este el instrumento de divulgación de acuerdos de cabildo y normatividad interna, sin que esté se constituya como un informe de actividades mensual, advirtiéndose cómo un acto de evasión por proporcionar la información pública.

Pues de una revisión puntual ninguna gaceta publicada indica las acciones de mayor beneficio a la población, tampoco indica acción y población beneficiada.

Respecto al punto 6 se solicitó evidencia del cumplimiento de esta obligación, sin embargo no se exhibe acta de instalación, actas de sesión y según sea el caso, fotografías.

Respecto al punto 7 el sujeto obligado omite exhibir la evidencia que sustente su dicho.

"Hasta que el acceso a la información pública sea un derecho efectivo y no una simulación del poder" (sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 08 (ocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0102/2025/AVV** promovido por la persona recurrente.



Constituyentes No. 102 Oté.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

V.- Radicación. En fecha 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458725000078. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número, con asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de fecha 01° (primero) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/114/2025 de fecha 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno de la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/116/2025 de fecha 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno de la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PM/SP/272/2025 de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular. -----
 - 2.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/127/2025 de fecha 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno de la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/DE/086/2025 de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la L.I. Eunice Vázquez Bañuelos, Directora de Egresos. -----
 - 2.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/115/2025 de fecha 13 (trece) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno de la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SOPDU/CTOP/O-033/2025 de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Arq. Violeta Moysen Masón, Coordinadora de Obra Pública. -----
 - 2.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/560/2025 de fecha 01° (primero) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la CP. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
 - 2.8.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en 69 (sesenta y nueve) recibos de nómina del C. Cabrera Valencia Roberto Carlos, proporcionados del período del mes de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) al mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de entrega de la información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458725000078, con fecha de respuesta del 01° (primero) de abril de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----



VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/238/2025 de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno de la Secretaría del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PM/SP/324/2025 de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el C. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el resultando primero de esta resolución. -----



Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha entrega de la respuesta:	01° (primero) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 (dos) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	22 (veintidós) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 (siete) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:-----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovido no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*



- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Así mismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.



- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Antes de entrar al estudio; es oportuno referir que toda vez que la inconformidad planteada, únicamente tiene que ver contra la respuesta otorgada respecto de los puntos 1, 2, 3, 6 y 7 y al no indicar otra inconformidad; los demás datos proporcionados en la respuesta; se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia, Registro digital: 204707 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: VI.20. J/21 Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291, que a la letra refiere: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Materia(s): Común Tipo: Jurisprudencia

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca”

En ese orden de ideas, se tiene que, en fecha 03 (tres) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada la solicitud de información, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la cual, la peticionaria requirió que el sujeto obligado proporcionara: -----

A C T U A C I O N E S

“[...] solicito se me proporcione la siguiente información:

- 1) informe cuales son las funciones del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro

2) informe el sueldo mensual bruto del presidente municipal de San Juan del Río, Querétaro, proporcione link de consulta o documento escaneado de los últimos 70 recibos de nómina del presidente municipal de San Juan del Río Querétaro

3) proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el presidente municipal acordes a las funciones que las diversas leyes preveen cómo funciones propias del presidente municipal, dicho informe deberá comprender del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2025.

4) informe cuales han sido las acciones emprendidas por el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027, que en mayor beneficio ha representado a la población del municipio de San Juan del Río Querétaro

5) acorde al punto anterior detalle las acciones y el número de población beneficiada, proporcionando la evidencia correspondiente en forma escaneada de las acciones realizadas

6) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para promover e integrar los consejos municipales de participación social? siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación

7) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos?, siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación

8) Informe respecto a la última quincena del mes de septiembre 2021 en comparación a la última quincena del mes de febrero 2025 ¿en cuanto ha aumentado el número de personal del municipio de San Juan del Río Querétaro? y respecto a este aumento de personal en el municipio de San Juan del Río Querétaro ¿a qué cantidad en dinero representa?

9) Sin considerar la participación de recursos otorgados por el poder ejecutivo del estado de Querétaro, ¿Cuántas obras publicas ha ejecutado el municipio de San Juan del Río Querétaro con recursos propios en el periodo de octubre del 2021 a febrero 2025?

10) ¿A cuánto asciende el monto erogado de recursos propios del municipio de San Juan del Río Querétaro en la ejecución de obra pública en el periodo octubre del 2021 a febrero del 2025?

11) Informe si el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ha manifestado conflicto de intereses respecto a la contratación de obra pública, prestación de servicios o adquisición de bienes por relación de amistad o parentesco con contratistas o proveedores en específico. En su caso proporcione link de consulta o documento escaneado dónde conste la manifestación de conflicto de intereses

12) informe a cuánto ascienden los gastos de representación erogados por el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027

13) sin considerar eventos sociales, ¿Qué actividades a favor de la población ha realizado de forma personal el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y enero y febrero 2025? Proporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie las acciones realizadas. [...]”

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en su contestación, por conducto del Lcdo. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, manifestó que:-----

“[...] Conforme a las atribuciones otorgadas dentro del Manual General de Organización, las áreas administrativas; Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través del oficio



SOPDU/CTPO/0-033/2025, la Dirección de Egresos adscrita a la Secretaría de Finanzas, a través del oficio SF/CT/DE/086/2025, la Secretaría Particular a través del oficio PM/SP/272/2025, la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio OIC/045/2025 y la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración a través del oficio DRH/560/2025 dan respuesta en cuanto a lo aplicable de la presente solicitud de acceso a la información [...]”

En atención a lo anterior, el C. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular manifestó lo siguiente: -----

“[...]

3) [...] para su consulta puede ingresar a través de los siguientes links:
<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/108/2024/3er%20Trimestre/Gaceta%20231.pdf>
<https://www.sanjuandelrio.gob.mx/>

4) [...] para su consulta puede ingresar a través de los siguientes links:
<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/108/2024/3er%20Trimestre/Gaceta%20231.pdf>
<https://www.sanjuandelrio.gob.mx/>

5) [...] para su consulta puede ingresar a través de los siguientes links:
<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/108/2024/3er%20Trimestre/Gaceta%20231.pdf>
<https://www.sanjuandelrio.gob.mx/>

6) [...] “ha establecido espacios de participación de la comunidad para su propio desarrollo, elaboración de propuestas, validación y evaluación de los programas integrando a miembros de las diversas organizaciones, agrupaciones civiles representativas de la comunidad y ciudadanos interesados ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)”

7) [...] “De acuerdo a las facultades y atribuciones que realiza el Presidente Municipal, se realizar una revisión de verificación con el área de finanzas y a su vez con el ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río”.

11) [...] “En virtud de que no se han registrado por amistad o parentesco con contratistas o proveedores, no presenta conflicto de intereses de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Administración perteneciente a este Municipio.”

12) [...] “A la fecha no se tiene gasto de representación erogado por el Presidente Municipal de San Juan del Río, de acuerdo a lo informado por el Coordinador Técnico de la Secretaría de finanzas perteneciente a este Municipio.”

13) [...] “para su consulta puede ingresar a través de los siguientes links:

<https://www.sanjuandelrio.gob.mx/>
y la aplicación Facebook presidencia Municipal San Juan del Río”
<https://www.facebook.com/presidenciaSJR> [...]”

Por su parte la L.I. Eunice Vazquez Bañuelos, Directora de Egresos, señala lo siguiente: [...] La totalidad de la información financiera solicitada en su oficio, se publica en la página oficial del Municipio en la liga <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/> [...]” -----

La Arq. Violeta Moysen Masón, Coordinadora de Obra Pública señala en cuanto al punto 9 y 10, lo siguiente: -----

“[...] **9.1 OBRAS POR CONTRATO: 183**
ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN: 1,776
[...]
10.1 TOTAL RECURSOS PROPIOS = \$444,890,308.31 [...]”

La C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro. en atención a la solicitud de información manifestó lo siguiente: -----



"[...] por cuanto ve al inciso marcado como el numero "uno" se informa que, [...] se encuentran contenidas dentro de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro" señaladas específicamente en el numeral 31 de dicha ley.

Así mismo, respecto del inciso marcado con el numeral "dos", se advierte que, como sueldo mensual bruto del Presidente Municipal de este Municipio, es por la cantidad de \$109,710.86 (ciento nueve mil setecientos diez pesos 86/100 M.N.).

Y finalmente respecto al inciso marcado con el numero "ochos", me permito informar que a partir de la última catorcena del mes de septiembre del año 2021 este municipio de san juan del río, Qro., contaba con un total de 1725 trabajadores activos en nómina, así mismo, para la última catorcena del mes de febrero del año en curso, el número de trabajadores ha incrementado a un total de 2412 trabajadores activos en nómina, en donde, para las altas de personal dentro del último trimestre del año 2021 representaría un incremento diario en nómina de \$221,674.02 (doscientos veintiún mil seiscientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N)

Dentro de los ingresos a personal de nuevo ingreso del año 2022, ascendió un monto diario en nómina de \$186,449.39 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N).

Para los ingresos en nómina de trabajadores durante el año 2023, representaría la cantidad diaria en nómina de \$218,317.10 (doscientos dieciocho mil trescientos setenta y un pesos 10/100 M.N). Del mismo modo, derivado de las altas a personal de nuevo ingreso durante el año 2024, representó la cantidad de \$464,752.80 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N) como monto diario en nomina

Y finalmente, en lo que va del año 2025 las altas a trabajadores de nuevo ingreso ha representado la cantidad de \$51,754.11 (cincuenta y unos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 M.N) como monto diario en nómina. [...]"

En anexo a la respuesta inicial se proporcionaron 69 (sesenta y nueve) recibos de nómina del C. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río -----

Motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la respuesta, y en fecha 07 (siete) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:-----

"[...] De la respuesta brindada por el sujeto obligado que hace en vía del oficio PM/SP/272/2025

Respecto al punto 1, 2 y 3 el link de consulta que se proporciona es hacia una página que contiene una gaceta municipal, siendo este el instrumento de divulgación de acuerdos de cabildo y normatividad interna, sin que esté se constituya como un informe de actividades mensual, advirtiéndose cómo un acto de evasión por proporcionar la información pública.

Pues de una revisión puntual ninguna gaceta publicada indica las acciones de mayor beneficio a la población, tampoco indica acción y población beneficiada.

Respecto al punto 6 se solicitó evidencia del cumplimiento de esta obligación, sin embargo no se exhibe acta de instalación, actas de sesión y según sea el caso, fotografías.

Respecto al punto 7 el sujeto obligado omite exhibir la evidencia que sustente su dicho. [...]” (sic)

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente. -----

Al rendir el informe justificado, la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, manifestó** a través del oficio OIC/DT/257/2025 de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) signado por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a



la Información y Control Interno adscrito a la Secretaría de Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, manifestó que en fecha 16 (dieciséis) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) requirió al Lic. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular del Municipio de San Juan del Río a efecto de que rindiera información en atención al motivo de inconformidad, y en relación a lo anterior, se procede a citar el oficio PM/SP/324/2025 signado por C. Miguel Ángel Subias Constandce, Secretario Particular, en el cual refirió lo siguiente: -----

"[...] Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, a su vez, dar respuesta al oficio OIC/DT/238/2025, en donde hace conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me fue notificado, la admisión del recurso de revisión RDAA/0102/2025/AVV mediante acuerdo 11 de abril de 2025 relativo a la solicitud de información pública con folio 220458725000078, manifestando motivo de inconformidad en las respuestas de los puntos 3, 6 y 7 del oficio enviado PM/SP/272/2025. Los cuales se detallan a continuación, con la información solicitada:

3) Proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el Presidente Municipal acordes a las funciones que las diversas leyes prevén como funciones propias del Presidente Municipal, dicho informe deberá comprender del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero 2025.

Se proporciona informes de gobierno, dentro de este se evidencian las acciones realizadas por el Presidente Municipal acorde a las funciones que las diversas Leyes prevén.

<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/f08/Gaceta%2020207%20informe.pdf>

<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/f08/Gaceta%2020219%20BIS.pdf>

<https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/docs/A67/f08/2024/3er%20Trimestre/Gaceta%20231.pdf>

6) Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro, de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿Qué acciones a realizado para promover e integrar los consejos sociales de participación social?

- En la página 09 a la página 24 se encuentra la información solicitada:

➤ https://copladem.sanjuandelrio.gob.mx/files/2021_2024/PDM_21_24.pdf

- En la página 59 a la página 69 se encuentra la información solicitada:

➤ https://drive.google.com/file/d/17CwnDtC2fxpH_nGEC_2RPhyhsmpfTVhy/view [...]

7) El Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿Qué acciones a realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al presupuesto de egresos?

*De acuerdo a las facultades y atribuciones que realiza el Presidente Municipal, se realiza una revisión de la cuenta pública" esta se puede consultar en el siguiente link:

➤ <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/cp.php#cp>

Dentro de la Información Fiscal, en el apartado de cuenta pública se encuentran los archivos:

- CUENTA PUBLICA 2021
- CUENTA PUBLICA 2022
- CUENTA PUBLICA 2023
- CUENTA PUBLICA 2024 [...]"



Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234¹, sin que se pronunciara al respecto. -----

Al efectuar un análisis en atención al motivo de inconformidad de la persona recurrente y al estudio de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que del **punto uno** de la solicitud si bien el sujeto obligado en su respuesta inicial informa la normatividad en la cual se encuentran establecidas las funciones del Presidente Municipal, sin embargo, se contempla que la persona recurrente no solicitó la normatividad en que se encuentran establecidas, lo que requirió es que le informara cuales son la funciones, mismo que deberá hacer de conocimiento de la persona recurrente, esto en atención a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Asimismo, y se advierte que el sujeto obligado no hizo manifestación alguna con relación al punto en cuestión en el informe justificado. -----

Por cuanto ve al **punto dos** de la solicitud, el sujeto obligado en la respuesta inicial informó el sueldo mensual del Presidente Municipal del período solicitado, así como realizó la entrega de los recibos de nómina requeridos por la persona peticionaria. -----

Por lo que respecta al **punto tres**, el sujeto obligado en su respuesta inicial proporciona un hipervínculo, sin embargo, se encuentra fuera del plazo de los cinco días hábiles establecido en el artículo 128 de la Ley local de la materia, por tanto no se tiene por contemplada por haber sido proporcionada fuera del plazo legal establecido, asimismo, al revisar el contenido del hipervínculo se observa que se trata de la gaceta municipal, la cual contiene el tercer informe anual del

¹ **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



presidente municipal, mismo que no satisface el derecho de acceso a la información de la persona recurrente por lo que corresponde al tercer punto, derivado de que la persona recurrente solicitó el informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el presidente municipal acordes a las funciones que las diversas leyes prevén como funciones propias del presidente municipal, por el período del 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

En ilación con lo anterior y del contenido del informe justificado con relación al punto tercero de la solicitud, se observa que el sujeto obligado, proporcionó enlaces, de los que al verificar su contenido se aprecia que contienen Gacetas Municipales en las que incluyen los tres informes anuales de la Administración Municipal 2021-2024. Sin embargo, la persona recurrente no solicitó la entrega de la información a través de un enlace en lo que respecta al presente punto, aunado a que no fueron proporcionados en el plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que el sujeto obligado deberá hacer entrega de los informes que evidencien las actividades del Presidente Municipal del período 01 (primero) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) al 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) o bien proporcionar una respuesta fundada y motivada. Lo anterior en atención a que el presidente municipal debe emitir un informe de actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, aunado a que es una obligación de transparencia en términos de lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 66 de la Ley local de la materia.-----

Ahora bien, en atención al **punto seis** el sujeto obligado a través de su informe justificado proporciona dos enlaces, de los cuales el primero contiene el Plan Municipal 2021-2024 y el segundo no es posible acceder al mismo.-----

Se agrega una captura de pantalla: -----



Por lo que esta Comisión advierte que el sujeto obligado no otorga una respuesta, ya que la persona recurrente solicitó le informaran que acciones ha realizado el presidente municipal para promover e integrar los consejos municipales de participación social, misma que se contempla como una obligación de transparencia determinada en el artículo 66, fracción XXXVI de la Ley local de la materia. Por tanto, el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información requerida.

Del **punto siete** el sujeto obligado proporcionó un enlace y la ruta para la consulta de la cuenta pública Municipal del período 2021-2024, sin embargo, la persona recurrente solicitó que le informaran ¿Qué acciones ha realizado el Presidente Municipal para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al presupuesto de egresos?, por lo anterior se advierte que la respuesta no colma el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, por tanto, se debe atender lo requerido por la persona recurrente.

En términos de lo anterior, y de conformidad con el artículo 127² de la Ley de transparencia local, el sujeto obligado debe a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la ley de transparencia local, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información³ pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones I, II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 y 129⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

2 Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

⁴ **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[..]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que **esta** sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, y tal como lo establecen los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información deberá ser entregada tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible.

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.” (Sic)

En consecuencia, se confirma la respuesta otorgada en el punto 2; y respecto a los puntos de la solicitud de información 1, 3, 6 y 7 el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de lo peticionado: -----

“ 1) informe cuales son las funciones del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro [...] 3) proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el presidente municipal acordes a las funciones que las diversas leyes preveen cómo funciones propias del presidente municipal, dicho informe deberá comprender del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2025. [...] 6) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para promover e integrar los consejos municipales de participación social? siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación 7) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos?, siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación [...]”

Asimismo, la entrega de la información se efectuará de manera clara y comprensible, con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la ley de transparencia local y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar: -----

“Registro digital: 187528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.30.A. J/13
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187
Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.



Constituyentes No. 102 Ota.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

PONENTE: Jaime Raúl Oropesa García. SECRETARIO: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. PONENTE: Jaime Raúl Oropesa García. SECRETARIO: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. PONENTE: Jaime Raúl Oropesa García. SECRETARIO: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. PONENTE: Jaime Raúl Oropesa García. SECRETARIO: Emiliano Hernández Salazar."

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se confirma la respuesta proporcionada del punto 2 y se modifican las respuestas del sujeto obligado de los puntos 1, 3, 6 y 7 de la solicitud de información y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por el recurrente** tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia local.-----

"**Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el caso de no encontrar indicio alguno, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información.-----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66 fracción XXVI, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140, de la ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver



el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 13, 14, 43, 46, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información en el punto 2.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena al **Municipio de San Juan del Río** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente en formato accesible, de la información requerida en los puntos 1, 3, 6 y 7 de la solicitud:-----

“ 1) informe cuales son las funciones del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro [...]
3) proporcione informe de actividades mensual a través del cual se evidencien las acciones realizadas por el presidente municipal acordes a las funciones que las diversas leyes preveen cómo funciones propias del presidente municipal, dicho informe deberá comprender del 01 de octubre del 2021 al 28 de febrero del 2025. [...]
6) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para promover e integrar los consejos municipales de participación social? siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porproporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación
7) el presidente municipal de San Juan del Río Querétaro de las gestiones 2021-2024 y 2024-2027 ¿que acciones ha realizado para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos?, siendo esta una obligación del presidente municipal, en su caso porproporcione link de consulta o documento escaneado que evidencie el cumplimiento de esta obligación [...]”

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y **en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro** que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -

Cuarto.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,



se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, **quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, para que, **en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁵; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima sesión ordinaria de Pleno, de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA

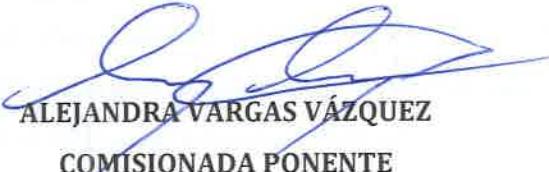
⁵ **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

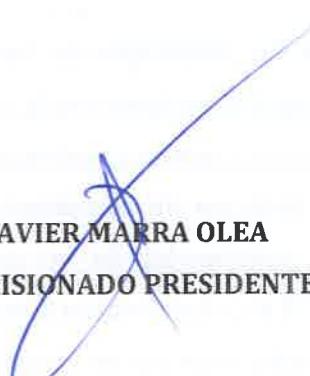
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 30 (TREINTA) DE MAYO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----


BCC:LC/PLNF

La presente foja corresponde a la última de la ~~resolución~~ dictada en el expediente **RDAA/0102/2025/AVV**



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia